

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 05 de diciembre de 2025.

<b>OFICIO:</b>	HCEO/LXVI/CPAPJ/173/2025
<b>ASUNTO:</b>	Se presenta dictamen.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**Estimado Secretario:**

**C. ANALY PERAL VIVAR**, Diputada Presidenta de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en los dispuesto por el Artículo 63, 65 Fracción II, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 26, 38, 42 fracción II, 47, 51, 64, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de ese H. Congreso, el siguiente:

- DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

**REPARTIDO**  
05 DIC 2025

Dirección de Apoyo Legislativo  
y Consultivo

Atentamente

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

*Analy Peral Vivar*

Diputada Presidenta de la Comisión Permanente  
de Administración y Procuración de Justicia.

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

EXPEDIENTE: HCEO/LXVI/CPAPJ/074/2025  
HCEO/LXVI/CPAPJ/085/2025  
Y HCEO/LXVI/CPAPJ/091/2025

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN  
Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN  
MATERIA DE ABUSO SEXUAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se turnaron para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas:

- a) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por el Diputado Isidro Ortega Silva, del Grupo Parlamentario de MORENA.
- b) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por las Diputadas Irma Pineda Santiago, Bianni Palomec Enriquez y Dante Montaño Montero, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
- c) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, presentada por las Diputadas Dennis García Gutiérrez, Haydee Irma Reyes Soto, Elisa Zepeda Lagunas, Jimena Yamil Arroyo Juárez y Sandra Daniel Taurino Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género y pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI Y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, planteamos el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### I. METODOLOGÍA

- II. En el capítulo de Antecedentes, se informa y se hace constar el inicio del proceso legislativo de los trabajos previos por la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, así como la fecha de recepción y turno, de cada una de las iniciativas presentadas por el legislador y las legisladoras, mismas que reforman y adicionan el artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de Abuso Sexual.
- III. En relación al capítulo de Contenido de la Iniciativa, se sintetizarán las razones medulares de los proponentes y que motivaron la presentación de la Iniciativa, así como los motivos y fundamentos del dictamen.
- IV. En el capítulo de consideraciones, la Comisión expresa los argumentos de valoración de las referidas iniciativas; así como las razones y fundamentos que sustentan y respaldan el sentido del Dictamen.
- V. Por último, en el capítulo Texto Normativo y Régimen Transitorio, la Comisión dictaminadora presenta la reforma y efectos del decreto planteado para su entrada en vigor.

### II. ANTECEDENTES

A). En sesión ordinaria de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis discusión y dictamen correspondiente la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, suscrita por el Diputado Isidro Ortega Silva, del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1367/2025, suscrito por el Titular

de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remitió el documento legislativo, asignándole el número de expediente **74**.

B). Posteriormente, en sesión ordinaria de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas y el Ciudadano Diputado Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis discusión y dictamen, a esta Comisión, la correspondiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por la Diputada Irma Pineda Santiago, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por lo que, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1538/2025, suscrito por el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remitió el documento legislativo, asignándole el número de expediente **85**.

C).- Por último, con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinticinco, las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, acordaron turnar para su estudio, análisis discusión y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, presentada por las Diputadas Dennis García Gutiérrez, Haydee Irma Reyes Soto, Elisa Zepeda Lagunas, Jimena Yamil Arroyo Juárez y Sandra Daniel Taurino Jiménez, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género y pertenecientes al Grupo Parlamentario de Morena, por lo que, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1615/2025, suscrito por el Titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, remitió el documento legislativo, asignándole el número de expediente **91**.

D).- Por otra parte, quienes integramos la presente Comisión Permanente dictaminadora, después de diversas reuniones de trabajo, y atendiendo a la lectura y estudio de cada una de las iniciativas descritas en los tres puntos anteriores, advertimos que él y las Diputadas promoventes, son coincidentes en plantear como objeto fundamental de las iniciativas, la urgencia por reformar y adicionar diversos conceptos y elementos sancionatorios al artículo 241 del Código Penal para el Estado de Oaxaca, en materia de **ABUSO SEXUAL**, lo cual implica el ajuste, no solo en la redacción del precepto legal de ordenamiento

jurídico en estudio, si no también, en el aumento de la pena que sanciona la conducta de abuso sexual, con la finalidad de fortalecer y proteger los derechos humanos de las mujeres.

### III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Al plantear el contenido sus iniciativas, cada uno de los promoventes, consideró lo siguiente:

#### PRIMERA INICIATIVA QUE EN LA PARTE QUE INTERESA, dice:

*“...La suspensión condicional del proceso es una solución alterna al procedimiento penal que permite al imputado someterse a determinadas condiciones, así como presentar un plan de reparación del daño, y en caso de cumplir con ello, conduce a la extinción de la acción penal.”*

*El Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 192, establece los supuestos de procedencia de esta figura, señalando como requisito indispensable que se haya dictado auto de vinculación a proceso por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años.*

*El artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece una pena de tres a seis años de prisión para quien cometa el delito de abuso sexual, definido como aquel en el que una persona, sin consentimiento de otra, ejecuta en ella o la hace ejecutar un acto sexual que no sea la cópula, o la obliga a observar cualquier acto sexual, incluso a través de medios electrónicos. La media aritmética de esta pena resulta de cuatro años y medio, lo que implica que quienes cometan este delito pueden acceder a la suspensión condicional del proceso y, en consecuencia, quedar exentos de la acción penal con el simple cumplimiento de la reparación del daño y las condiciones que el juez establezca.*

*Sin embargo, la legislación federal establece una regulación más severa, el artículo 260 del Código Penal Federal sanciona el delito de abuso sexual con una pena de seis a diez años de prisión, cuya media aritmética es de ocho años y medio, lo que excluye la posibilidad de que el imputado acceda a la suspensión condicional del proceso, obligándolo a enfrentar todas las etapas del procedimiento penal.*

*Esta diferencia normativa revela una desarmonía legislativa que debe corregirse. Es necesario que el Código Penal de Oaxaca se armonicice con el Código Penal Federal, a fin de exceptuar al delito de abuso sexual del beneficio*



*de la suspensión condicional del proceso. Lejos de vulnerar el principio de proporcionalidad de la pena, esta adecuación responde a la necesidad de brindar mayor protección a las víctimas, ya que el abuso sexual constituye una agresión directa a su esfera psicosexual, generando graves consecuencias físicas, emocionales y sociales.*

*Además, de acuerdo con datos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, tan solo del 1 de enero al 31 de julio de 2025 se han iniciado 1,085 carpetas de investigación por delitos sexuales, lo que demuestra la urgencia de establecer medidas efectivas para que quienes cometan este tipo de conductas enfrenten el proceso penal completo, desde la audiencia inicial hasta la audiencia de juicio.*

*En este sentido, la reforma para elevar la pena en el delito de abuso sexual y con ello excluirlo de la suspensión condicional del proceso, constituye una medida necesaria, proporcional y garantista de los derechos de las víctimas, quienes requieren un marco legal firme que no propicie impunidad ni soluciones alternas que minimicen la gravedad de estas conductas.*

*De todo lo anterior, sirve la Jurisprudencia con número de registro digital: 2030336, de rubro y texto siguiente:*

**DELITO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL. LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA ESE ILÍCITO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, NO VULNERAN EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.**

*Hechos: Una persona abusó sexualmente de su sobrino menor de edad. Por esos hechos se dictó sentencia condenatoria por la comisión del delito de abuso sexual cometido en agravio de una víctima menor de edad, y esa resolución se confirmó en segunda instancia. Inconforme, el sentenciado promovió un juicio de amparo directo en el que reclamó que las sanciones establecidas en el artículo 270, fracción II, del Código Penal del Estado de México, que regula el mencionado delito, vulneran el principio de proporcionalidad de las penas. El Tribunal Colegiado desestimó el planteamiento del quejoso y concedió el amparo en cuanto al grado de culpabilidad fijado, por lo que interpuso un recurso de revisión en el que reiteró que las sanciones impugnadas son inconstitucionales.*

*Criterio jurídico: Las penas previstas en el Código Penal del Estado de México para el delito de abuso sexual infantil son razonables conforme al bien jurídico protegido que es la libertad psicosexual de niñas, niños y adolescentes, cuya tutela el legislador destacó como necesaria al ameritar una mayor protección debido a su especial situación de vulnerabilidad y la incidencia de ese delito.*

Además, resultan proporcionales en comparación con las penas que establece el propio ordenamiento para delitos que afectan el mismo bien jurídico. En consecuencia, las sanciones impugnadas no vulneran el principio de proporcionalidad de las penas que deriva del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Justificación: Las sanciones de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa, previstas en el artículo 270, fracción II, del Código Penal del Estado de México para el delito de abuso sexual cometido en agravio de personas menores de edad, resultan razonables porque buscan proteger uno de los bienes jurídicos más importantes para la sociedad que es la libertad psicossexual de ese sector de la población, considerando la especial condición de vulnerabilidad en que se encuentran.*

Además, para el legislador, la fijación de esas penas se justifica porque el delito de abuso sexual infantil implica una forma de violencia que produce consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves a corto y largo plazo, no sólo para los menores de edad, sino también para sus familias y comunidades, aunado al alarmante incremento en la incidencia de esa conducta.

En el mismo sentido, el tipo penal tiene la finalidad de erradicar las conductas que regula y que laceran a la sociedad, con lo cual se busca proteger el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, así como el pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo, la proporcionalidad de las sanciones previstas para el delito de abuso sexual infantil se encuentra justificada atendiendo a un análisis comparativo de las penas que establece el mismo ordenamiento para los delitos que afectan el mismo bien jurídico –tertium comparationis–, pues reflejan un reproche social razonable y congruente.

Esto se corrobora porque, por un lado, el delito en cuestión establece penas mayores que las previstas, por ejemplo, para el ilícito de acoso sexual infantil, el cual sanciona conductas que no llegan a la realización de los actos que sí produce el abuso sexual infantil. En cambio, se establecen sanciones más altas para delitos como el de violación equiparada que lesiona en mayor medida a las víctimas menores de edad.

Es por ello que las sanciones establecidas en el precepto examinado no transgreden el principio de proporcionalidad de las penas a que se refiere el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por lo anterior que, para tener una justicia sin beneficios, se debe aumentar la pena para este delito..."

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBRENO DE OAXACA (TEXTO VIGENTE)	CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBRENO DE OAXACA (PROPIUESTA)
<p><b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>[...]</p>	<p><b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de <b>seis a diez</b> años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>[...]</p>

SEGUNDA INICIATIVA QUE EN LA PARTE QUE INTERESA, dice:

*“...En atención a la solicitud de nuestra presidenta de la república. En observancia al momento disruptivo que nos ha permitido como mujeres allanar un mejor destino para todas nosotras. Si tocan a una, respondemos todas.*

*Lo ocurrido el pasado martes 4 de noviembre, en las inmediaciones de palacio nacional representa el extremo de lo abominable. Un violentador feminicida es capaz de todo. Lo hemos gritado hasta el cansancio. El hecho que es de hoy todo conocido rebasa el sentido común. Acosar, a la primera servidora del país, en una plaza con multitudinaria presencia, con personal de seguridad, es el colmo del cinismo.*

*Como bien lo refirió la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, sí eso le ocurre a la presidenta del país, que esperar a la sociedad que se encuentra desprotegida en las calles, en las vías y transporte público.*

*El abuso sexual, es uno de los fenómenos más frecuentes de violencia e inseguridad. Si bien, el Código Penal para nuestro estado contiene en su artículo 241 el tipo penal del abuso es necesario incrementar la pena y establecer un gravante cuando suceda el delito en espacios públicos y medios de transporte, con la finalidad de garantizar una vida libre de violencia y*

*saberse que se puede transitar de forma segura por las calles de la ciudad.*

*Citando a la titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal: "las violencias que vivimos las mujeres provienen de la normalización que tienen algunos hombres acerca de la irrupción a nuestro espacio personal y/o a nuestro cuerpo; son resultado de décadas de una visión machista. El acoso, el hostigamiento, el abuso y cualquier violencia dirigida hacia las mujeres no puede ser ignorada o minimizada, debemos denunciarla y combatirla".*

*Así también lo creemos las suscritas, la construcción de una de una sociedad donde el respeto, la igualdad y nuestras vidas plenas y libres de violencias es una corresponsabilidad compartida pero, es tarea masculina reeducarse para evitar el androcentrismo.*

*Este tipo de violencias no deben ser trivializadas; por el contrario, denunciarlas es fundamental para alcanzar la justicia y abonar a un cambio cultural, que también pasa por la forma en que son abordadas desde los medios de comunicación y en nuestras conversaciones cotidianas.*

*El llamado de ayuda por nuestra compañera Claudia Sheinbaum Pardo en un momento de crisis social y de seguridad es un gran paso para edificar una Verdadera Transformación en nuestro país con rostro femenino.*

*La Cuarta Transformación será feminista o no será.*

*Reiteramos nuestro compromiso para seguir trabajando diariamente y fortalecer los derechos de las mujeres, así como eliminar las décadas de machismo y violencias que todos los días enfrentamos.*

*El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo se suma a la estrategia nacional que ha emprendido la presidenta a través de la Secretaría de las Mujeres, por lo que, como un primer esfuerzo a dicha tarea, presentamos a estudio la siguiente propuesta.*

#### **TERCERA INICIATIVA QUE EN LA PARTE QUE INTERESA, dice:**

*Vivir libre de VIOLENCIA, en una sociedad con múltiples problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas, resulta un verdadero reto para cualquier habitante, pero también para el Estado, quien constitucionalmente tiene la obligación de procurar y proteger este **derecho** a sus gobernados.*



Así, la sociedad cambiante, día con día enfrenta nuevas necesidades que redundan en nuevos tipos y estilos de vida, que van desde la personalidad, la transformación de sus creencias, hábitos, saberes, etc., y que busca siempre un bienestar primero individual y luego colectivo.

Y en ese sentido, nos vamos involucrando e interactuando con diversos factores socioculturales, de comportamiento, de razonamiento, de ideología e incluso de **carencias**; motivo por el cual, en esa búsqueda por alcanzar una estabilidad tanto emocional como económica, en lo individual y en lo colectivo, encontramos o nos topamos con la pérdida de valores en muchos sentidos, así como una **variabilidad en las conductas** del ser humano.

Esto ha llevado a que los grupos vulnerables, sean víctimas o presa fácil de distintos tipos de **VIOLENCIAS**, y que a pesar de que la idea de **vivir libre de violencia**, se encuentra plasmada como un derecho en nuestro marco jurídico, existe aún, una gran tarea por realmente erradicarla, ya que como lo decíamos en líneas anteriores, ésta se encuentra muy ligada a la voluntad de hacer o no hacer de las personas.

De acuerdo con una publicación de la jurista Norma Inés Aguilar León, quien enfoca este derecho a una vida libre de violencia **hacia las mujeres**, tenemos que: "Los derechos humanos tienen como centro la dignidad humana, inherente a toda persona, por ello, se podría considerar que enfatizar el derecho a una vida libre de violencia, podría ser redundante o innecesario; sin embargo, las condiciones culturales, sociales, políticas y económicas, justifican que se pugne por la enunciación y defensa del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, debido a que históricamente las mujeres y las niñas han visto afectados sus derechos por razones de género"..."... Así, el derecho a una vida libre de violencia se ha planteado a nivel internacional como respuesta al conjunto de ofensas a la dignidad humana, asociadas a las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que pueden derivar, en los casos más extremos, en el asesinato de las mujeres. "... "...Bajo este contexto, todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, es decir, nadie puede dañar su vida, y deben ser respetada tanto físicamente como sicológicamente. Además, el derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, con base en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará, artículo 6), se relaciona con el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y a ser valorada y educada libre de patrones y estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación."<sup>1</sup>

<sup>1</sup> <https://100constitucion.cndh.org.mx/Content/Archivos/Diccionario/Violencia-derecho-vida-libre.pdf>

Bajo ese contexto, es inevitable mencionar que existen la combinación de esfuerzos entre la organización civil, las organizaciones internacionales y los Gobiernos, por emprender **accionen** que inhiban la violencia en contra de las mujeres, sin que hasta el momento se haya podido incidir en la magnitud que se requiere para alcanzar este derecho.

Así encontramos que en nuestro País, una de las violencias mayormente marcadas, es la **violencia sexual en contra de las mujeres, niñas y adolescentes**. De conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con corte al **30 de septiembre del año 2025**, la incidencia delictiva contra las mujeres **61,713** mujeres fueron agredidas en su **LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL**, a **199,135** agredieron en **LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**.

Otro dato importante y de preocupación, es que de enero a septiembre del año 2025, el mayor número de **víctimas** por delitos como **corrupción de menores, lesiones dolosas, trata de personas, tráfico de menores, rapto y desde luego feminicidio**; resultaron las mujeres, tal y como se advierte en el siguiente cuadro ilustrativo:



Ante este panorama, resulta preocupante que los números que arroja la incidencia delictiva tenga rostro de mujer, toda vez que la violencia, cualquiera que esta sea, se concentra principalmente en su primer cuadro de convivencia, es decir su **FAMILIA**, por lo que la violencia contra la mujer, es especialmente ejercida por su pareja, lo cual explica que el mayor número de delitos sean de tipo sexual.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), indican que alrededor de una de cada tres mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida.<sup>2</sup>, por lo que, diversos mecanismos y esfuerzos se han conjugado para tratar de frenar la violencia en contra de las mujeres, tal es el caso de

<sup>2</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

*la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el que convergen diversos países del mundo, han procurado por emprender campañas de concientización, mecanismos de solución entre otras acciones a las que han obligado a los ESTADOS PARTE; sin que hasta el día de hoy se haya logrado su erradicación.*

*Por el contrario, las nuevas formas de violencia como la digital y de inteligencia artificial, ponen doblemente en vulnerabilidad a las mujeres, acentuándose los **delitos sexuales**, tal y como se advierte de la información recabada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades que concentran el **52.2%** del total de incidentes por abuso sexual, son Baja California, Chihuahua, Ciudad de México, Sonora, Estado de México y Jalisco.*

*Y justamente fue en la Ciudad de México en donde la propia Presidenta de la República, sufrió una agresión de tal naturaleza, por ende con fecha 13 de noviembre del año en curso, el Gobierno de la República a través de la Secretaría de las Mujeres, celebró la REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PRESIDENTAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y CON REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, en la que presentaron un análisis y estudio de las 32 entidades federativas para identificar los marcos jurídicos en los cuales habría de fortalecer la legislación, armonizándose a nivel federal y dando a conocer un MODELO DE ABUSO SEXUAL.*

*Con base en lo anterior, y siendo que en nuestro marco normativo penal, aun no se ha homologado con el nacional, se retoma la propuesta del modelo de abuso sexual propuesto desde la Presidencia de la República como una necesidad para contribuir a la disminución de las violencias sexuales, específicamente el delito de ABUSO SEXUAL.*

*Por tal motivo, la presente iniciativa tiene por objeto homologar sus conceptos a los del Código Penal Federal en materia de ABUSO SEXUAL, para considerar los siguientes aspectos:*

- *Incorporar a la redacción del precepto legal los ELEMENTOS NORMATIVOS.*  
- a) *Sin consentimiento libre y voluntario de la víctima; b) Sin el propósito de llegar a la cópula; c )Conducta típica.*
- *Agravar las SANCIONES.- a) la Pena de Prisión; b) La Multa.*
- *La forma del INICIO DE LA INVESTIGACIÓN.- a) sea de OFICIO.*

*Atento a lo anterior, quienes integramos la COMISIÓN que suscribe, presentamos la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL*

ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.	ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin <i>el consentimiento</i> de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, <i>sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual</i> , la obligue a <i>observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo</i> , aun a través de medios electrónicos. <i>Se entenderá por abuso sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.</i> Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a <i>siete</i> años de prisión y multa de cien a doscientas <i>a quinientas</i> veces el valor de la <b>Unidad de Medida y Actualización</b> .
...	...
I a V...	I a V...
...	...
...	...
<i>Sin correlativo</i>	<i>Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>Este delito se perseguirá de oficio.</i>

IV. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer de los expedientes descritos en el apartado de ANTECEDENTES del presente documento; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocan al análisis, estudio y valoración de las iniciativas de referencia.

**SEGUNDO. - RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DEL DICTAMEN.**

Derivado de lo anterior, y siendo que, del contenido de las tres iniciativas, se advierte que la pretensión de los y las Diputadas proponentes, **es coincidente**, en el sentido de impactar el artículo **241** del Código Penal para el Estado de Oaxaca, y sus fracciones, luego entonces, al encontrar similitud en la pretensión, y toda vez que los tres planteamientos, encuadran dentro de los "*Delitos contra la libertad, la seguridad, el normal desarrollo psicosexual y la autonomía sexual*", previsto en un mismo ordenamiento legal; para efecto de evitar incongruencias en la redacción del artículo, pero sobre todo de dar respuesta a sus pretendidas modificaciones y adiciones al Código Penal, esta Comisión ha resuelto **acumular** el estudio de dichas iniciativas, para ser dictaminadas en conjunto, atendiendo a la facultad discrecional que la **práctica parlamentaria** nos permite.

Bajo ese contexto, se advierte que el **objeto** primordial consiste en el **fortalecimiento** al marco jurídico en materia de "**ABUSO SEXUAL**", para garantizarle a las mujeres un VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS, tanto en el ámbito público como en el privado, lo cual significa que **nadie puede dañar la vida de las mujeres**, ni en lo físico, ni en lo emocional.

En ese sentido, consideramos necesario que, para realizar un estudio ordenado del precepto legal a impactar y evitar **imprecisiones y/u omisiones** con relación a la pretensión del y las diputadas, o en su caso ir más allá de lo planteado, analizaremos cada uno de los preceptos y ubicaremos las coincidencias y divergencias de cada precepto legal, mediante la tabla correspondiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PRIMERA INICIATIVA DIP. ISIDRO ORTEGA SILVA	TEXTO DE LA SEGUNDA INICIATIVA DIPS. DEL GRUPO PARLAMENTARIO PT	TEXTO DE LA TERCERA INICIATIVA DIPAS. INTEGRANTES DE LA CPMIG
<b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:	<b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos: Al responsable de tal hecho, se le impondrá de <b>seis a diez</b> años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización. [...]	<b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella, <b>pretenda ejecutar</b> o la haga ejecutar un acto sexual, <b>tocamientos obscenos o alguna conducta</b> que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de <b>cinco a siete</b> años de prisión y multa de <b>cuatrocienas</b> veces el valor de la unidad de medida y actualización.	<b>ARTÍCULO 241.-</b> Comete el delito de abuso sexual, quien sin <b>el</b> consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, <b>sin el propósito de llegar a la cópula, realice en el ámbito público o privado, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo,</b> aun a través de medios electrónicos. <b>Se entenderá por abuso sexual, los</b>

<p>I.- Sea cometido por dos o más personas; II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y III.- Se utilice la sumisión química. IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;</p>	<p>La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:</p> <p>I ... II ... III ... IV ... V DEROGADO</p>	<p><b><i>tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.</i></b> Al responsable de tal hecho, se le impondrá de tres a <b>siete</b> años de prisión y multa de cien a doscientas <b>a quinientas</b> veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p>Derogado</p> <p>Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utiligure los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena de prisión impuesta, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su</p>	<p>DEROGADO</p>	<p><b><i>Así mismo, se impondrá la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un</i></b></p>



<p>empleo público o profesión, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta. A los autores y partícipes del delito previsto en este artículo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en ejecución de sentencia.</p> <p>Derogado.</p>			<p><i>cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.</i></p> <p><i>Este delito se perseguirá de oficio.</i></p>
--	--	--	--

Hecho lo anterior, nos enfocaremos en el estudio de cada una de las propuestas, identificando las coincidencias y diferencias, para lo cual tomaremos en consideración la estructura de la **norma vigente**, es decir, no obstante, el orden en qué fueron presentadas cada una de las iniciativas, éstas se analizarán atendiendo en **primer término** la parte que “**prohibe**” u “**ordena**” el comportamiento, y en seguida, la “**consecuencia jurídica**”, que en el caso es la sanción, por lo que tenemos que:

- a) Las tres propuestas legislativas, pretenden la modificación a un tipo penal denominado **ABUSO SEXUAL**, planteando la incorporación de nuevos elementos normativos, para que, por una parte, dicho delito se **armonice** con la Legislación Federal y por otra, con los estándares internacionales bajo un enfoque de protección a los derechos humanos de Libertad, específicamente de **libertad sexual**.
- b) Así mismo, dichas iniciativas plantean el aumento en la **sanción**, tanto en la pena de prisión como en la multa, y si bien, todas las legisladoras y legisladores, centran su atención en el aumento de “**años de prisión**”, también es cierto que, ninguno es idéntico a otro, pues estos proyectan de **6 a 10, de 5 a 7 y de 3 a 7 años**, y un aumento en la multa para que, de

cien a doscientas Unidades de Medida de Actualización, pasen a **cuatrocienas** o de **doscientas a quinientas**.

- c) De igual manera, plantean la incorporación de **agravantes** cuando estemos ante la presencia de circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas; tal es el caso de la fracción que las y él Diputado del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo proponen cuando dicen: "...**VI. Sea cometido en la vía pública; en los medios de transporte u oficinas gubernamentales.**"
- d) Aunado a lo anterior, en la propuesta de las Diputadas Integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, encontramos que, a diferencia de las otras propuestas, ésta plantea la incorporación de conductas que se deben considerar como **acto sexual** y que nuestro Código Penal en vigor no contempla, tal es el caso de los "tocamientos", "caricias", "roces corporales", y "manoseos"; además que, en la parte correspondiente a las sanciones, plantean en una clara armonización con la legislación federal, "...*la obligación de acudir a talleres reeducativos con perspectiva de género y no violencia contra las mujeres y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública a fin de favorecer medidas de no repetición y promover un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El cumplimiento de esta obligación es de especial relevancia para la procedencia y continuidad de la suspensión condicional.*

Bajo ese orden de ideas, esta Comisión dictaminadora, considera que, tanto en lo individual como en su conjunto, las iniciativas cumplen con todos y cada uno de los elementos exigidos por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, en virtud de que a se encuentran debidamente ubicadas en los cuatro ámbitos de validez de la norma, (Espacial, Temporal, Personal y Material), de ahí que, resulte **viable** incorporar las reformas y adiciones que proponen las y los legisladores, con los ajustes pertinentes en cuanto al "buen uso del lenguaje" y las diversas correcciones a los errores ortográficos, redacción o imprecisión que en su caso se lleguen a advertir, **sin que ello implique** la variación de las propuestas originales.

De ahí que, debemos decir que, tal y como lo plantean los proponentes en su exposición de motivos, la **armonización** de los textos legales a los estándares

nacionales e internacionales son una obligación del Estado, a través de los Poderes Legislativos, para efecto de hacer compatible las disposiciones legales con la **realidad social actual**, y no se vean rebasadas por las conductas cambiantes del individuo en sociedad. En ese sentido, no debemos perder de vista que los delitos de **tipo sexual**, son en nuestro País, una de las **VIOLENCIAS sexuales, cometidas mayormente en contra de las MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES**. Tan solo de enero a septiembre del año en curso, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la incidencia delictiva contra las mujeres, alcanzó a **61, 713** mujeres, quienes fueron agredidas en su **LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUAL**, mientras que **199, 135** agredieron en **LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL**.

Lo anterior, nos lleva a comprender que la violencia contra las mujeres resulta un **fenómeno estructural**, toda vez que la trasgresión a uno de sus derechos humanos como lo es la **LIBERTAD SEXUAL**, desencadena otra serie de impedimentos para el ejercicio de sus derechos, tales como los civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, en igualdad de circunstancias que el de los hombres. Así, encontramos que es indispensable la adecuación de las leyes en el tiempo, con la finalidad de **resolver problemáticas** y que en el caso en concreto, **VISIBILICEN** las conductas que se presentan en el día a día de las **MUJERES** y que deben mencionarse textualmente para efecto de proporcionar a los juzgadores, las herramientas jurídicas necesarias para la restricción de las conductas y la imposición de las penas.

Para la Comisión Permanente dictaminadora, es indiscutible que, en el caso del **ABUSO SEXUAL**, dentro de nuestro marco jurídico existe un rezago no solo de armonización con la legislación federal, sino también con la protección de los derechos humanos de las mujeres, hasta arribar a una verdadera **igualdad sustantiva**, situación que justifica la procedencia de las modificaciones y adiciones al artículo 241 en comento.

Por lo que respecta a la punibilidad, siendo que la presente reforma atiende a criterios de armonización, esta Comisión dictaminadora concluye que la norma debe modificarse tomando en consideración a la legislación federal, la cual establece una **regulación más severa**, el artículo 260 del Código Penal Federal



mismo que sanciona el delito de abuso sexual con una pena **de seis a diez años de prisión**, cuya media aritmética es de ocho años y medio, lo que excluye la posibilidad de que el imputado acceda a la suspensión condicional del proceso, obligándolo a enfrentar todas las etapas del procedimiento penal.

*Artículo 260.- Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula.*

**A quien cometa este delito, se le impondrá pena de seis a diez años de prisión y hasta doscientos días multa.**

*Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.*

*También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.*

*Si se hiciera uso de violencia, física o psicológica, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.*

Consecuentemente, se modifica en este sentido el precepto legal 241 de nuestro ordenamiento penal, protegiendo con ello, el **bien jurídico** consistente en la libertad psicosexual no solo de las MUJERES, sino también de la niñas, niños y adolescentes, sin que ello implique una violación al principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que *que las medidas penales sean idóneas, necesarias y estrictamente proporcionales al fin perseguido, evitando excesos que vulneren derechos humanos*; lo anterior es así, ya que tal y como lo esgrime el diputado promovente, *“constituye una medida necesaria, proporcional y garantista de los derechos de las víctimas, quienes requieren un marco legal firme que no propicie impunidad ni soluciones alternas que minimicen la gravedad de estas conductas”*.

A mayor abundamiento, debemos decir que, de conformidad con la Agenda Nacional impulsada por la Dra. Claudia Sheimbaum Pardo, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha **trece de noviembre del año dos mil veinticinco**, se efectuó en la Ciudad de México la REUNIÓN DE LAS COMISIONES DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y PRESIDENTAS DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LOS CONGRESOS ESTATALES Y CON REPRESENTANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, convocada por la Presidenta de la República a través de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno Federal, cuyo objetivo primordial fue la **firma de un acuerdo denominado: "PACTO XICOTENCANTL: POR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS"**; y en donde el Congreso del Estado de Oaxaca, estuvo presente a través de la Presidenta de la Comisión de Mujeres e Igualdad de Género, Dip. Dennis García Gutiérrez; suscribiendo el PACTO, cuyo contenido, para mayor ilustración, a continuación, se inserta:

**PACTO DE XICOTENCATL:**

**POR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS**

*Hoy, en este espacio donde se toman decisiones que marcan el rumbo del país, nos reunimos legisladoras, legisladores federales y de las 32 entidades federativas, mujeres y hombres provenientes de distintos órdenes de gobierno e instituciones públicas.*

*Si bien en las últimas tres décadas hemos avanzado en la incorporación de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente en el derecho a una vida libre de violencias, el momento que vivimos nos impulsa a fortalecer lo construido y a redoblar esfuerzos para que estos compromisos se traduzcan, de manera tangible, en mayor protección, mayor justicia y mejores condiciones de vida para todas.*

*La agresión sexual que recientemente sufrió la Presidenta puso en evidencia la violencia que, día tras día, enfrentan millones de mujeres y niñas en México, tanto en los espacios públicos como en los privados. Lo ocurrido no debe quedar reducido a la indignación del momento; exige acciones constantes y coordinadas.*

*Hace más de veinte años, la Relatora de Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, fue contundente al explicar por qué los hombres violentan a las mujeres: "Porque pueden." Esa afirmación describe con claridad un sistema que ha permitido que los cuerpos de las mujeres sean invadidos sin consentimiento, que ha normalizado la violencia y que incluso la ha justificado bajo argumentos culturales o sociales, responsabilizando a las víctimas.*

*Partimos de una convicción firme: las violencias contra las mujeres no son hechos aislados, sino expresiones de desigualdades estructurales que afectan a la democracia, al Estado de derecho y a la justicia.*

*Con ese entendimiento, asumimos compromisos concretos.*

#### **RECONOCEMOS**

- 1. La violencia sexual constituye una forma paradigmática de violencia contra las mujeres cuyas consecuencias trascienden a la víctima.*
- 2. Que el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar estas violencias con estándares de debida diligencia reforzada.*
- 3. Que la normalización social y la impunidad institucional incrementan el riesgo y reducen la libertad de las mujeres y las niñas.*
- 4. Que ninguna mujer debe enfrentar sola un sistema que históricamente ha minimizado, negado o justificado la violencia sexual.*

*Por lo tanto,*

#### **NOS COMPROMETEMOS A:**

- 1. Armonizar el marco jurídico con perspectiva de género.*

*Revisaremos leyes, políticas públicas y protocolos para asegurar respuestas oportunas y efectivas para todas las mujeres.*

- 2. Combatir la impunidad.*

*Impulsaremos mecanismos que fortalezcan la denuncia y agilicen la investigación, la sanción y la reparación, garantizando procesos claros y transparentes.*

- 3. Garantizar espacios seguros.*

*Diseñaremos e implementaremos políticas públicas que fortalezcan la seguridad en las calles, el transporte, los centros educativos, laborales, comunitarios y todos los espacios donde las mujeres desarrollan su vida cotidiana.*

- 4. Colocar en el centro las experiencias de las mujeres.*

---

*Escucharemos y atenderemos las demandas de quienes han sobrevivido a la violencia, asegurando acompañamiento y reparación integral.*

*5. Capacitar a las personas servidoras públicas.*

*Estableceremos programas obligatorios y permanentes de formación en género, interseccionalidad y derechos humanos, en especial para quienes trabajan en seguridad pública, atención a víctimas y procuración e impartición de justicia.*

*6. Impulsar la corresponsabilidad social y el cambio cultural.*

*Convocaremos a instituciones públicas y privadas, medios de comunicación, empresas, comunidades y ciudadanía a asumir compromisos claros para prevenir y erradicar las violencias contra las mujeres.*

*Se pondrá en marcha una campaña nacional para la prevención y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres.*

*7. Transformar la cultura que permite la violencia sexual.*

*Promoveremos acciones educativas y comunitarias que cuestionen estereotipos y prácticas que sostienen la desigualdad, favoreciendo relaciones basadas en el respeto y la igualdad.*

*Este pacto refleja un compromiso para desmontar las violencias, fortalecer las instituciones y garantizar la justicia para todas las mujeres y niñas del país.*

*Con este documento, asumimos de manera pública y permanente la responsabilidad de avanzar, de forma coordinada y constante, hacia esa meta.*

***Ciudad de México, 13 de noviembre de 2025.***

Por ende, quienes suscribimos el presente dictamen, coincidimos con el resto de los poderes legislativos de las 32 entidades federativas, y somos contundentes en precisar que esta reforma y adición al precepto legal 241, resurgirá debidamente armonizada a los principios y derechos consagrados en instrumentos internacionales y constituye un imperativo jurídico, político y ético para consolidar un marco nacional coherente, eficaz y garantista, que asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.

**TERCERA. SENTIDO DEL DICTAMEN.**

En virtud de lo anteriormente expuesto, las iniciativas con proyectos de decreto se dictaminan en sentido positivo, para enunciarse de la siguiente manera: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; los artículos 63, 65 fracción II, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción I, VI, XI y XVI, 38, 42 fracción II, 64, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los términos, fundamentos y motivaciones que se indican, consideran procedente aprobar las tres Iniciativas con Proyecto de Decreto, y que fueron objeto del presente análisis y estudio, para emitir el dictamen, por lo que sometemos a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Para mayor ilustración, nos permitimos señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de	ARTÍCULO 241.- Comete el delito de abuso sexual, quien, sin <i>el</i> consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar, <i>en el ámbito público como en el privado, sin el propósito de llegar a la cópula, cualquier acto de naturaleza sexual, la obligue a observarlo, o la haga ejecutarlo</i>



tres a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

...

I a III...

IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; o

V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo;

*Sin correlativo*

*Sin correlativo*

*sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo, a través de medios electrónicos. Se entenderá por actos de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.* Al responsable de tal hecho, se le impondrá de seis a diez años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I a III...

IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;

V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo; o

...

**VI. Fuera cometido en la vía Pública; en los medios de transporte u oficinas gubernamentales.**

*Además, se le impondrá la obligación de asistir a los programas de reeducación integral que brindan los Centros de Reeducación para Agresores y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública como medidas de no repetición que promuevan un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

*Este delito se perseguirá de oficio.*

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo y las fracciones IV y V; y se adiciona la fracción VI al párrafo segundo, y los párrafos sexto y séptimo, todos del artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 241.-** Comete el delito de abuso sexual, quien, sin *el* consentimiento de la víctima, ejecute en ella o la haga ejecutar, *en el ámbito público o privado, sin el propósito de llegar a la cópula, cualquier acto de naturaleza sexual,* la obligue a *observarlo o la haga ejecutarlo sobre sí, para un tercero o para el propio sujeto activo, o bien se obligue a la víctima a exhibir su cuerpo,* a través de *cualquier* medio electrónico. *Se entenderá por actos de naturaleza sexual, los tocamientos, caricias, roces corporales, manoseos, exhibiciones o representaciones sexuales explícitas.* Al responsable de tal hecho, se le impondrá de **seis a diez** años de prisión y multa de **doscientas a quinientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

...

I a III...

IV.- El delito fuere cometido en contra de una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo;



V.- Sea cometido dentro de centros educativos, culturales, deportivos, religiosos o de trabajo; o

...

**VI. Fuera cometido en la vía pública; en los medios de transporte u oficinas gubernamentales.**

*Además, se le impondrá la obligación de asistir a los programas de reeducación integral que brindan los Centros de Reeducación para Agresores y/o prestar servicio social en favor del Estado o de instituciones de beneficencia pública como medidas de no repetición que promuevan un cambio cultural a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.*

*Este delito se perseguirá de oficio.*

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

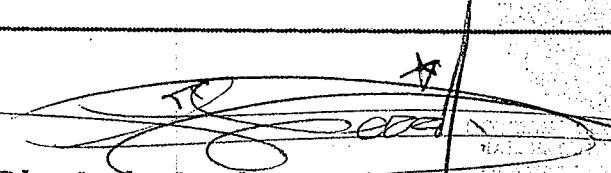
**TERCERO.** - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de  
la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de Oaxaca.**

COMISIÓN PERMANENTE  
DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

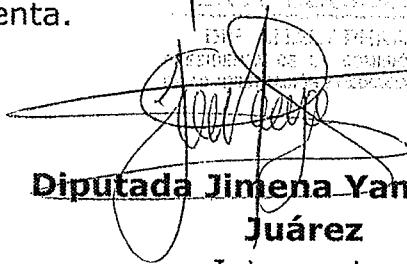


  
**Diputada Analy Peral Vivar**

Presidenta.

  
**Diputada Biaani Palomec  
Enríquez**

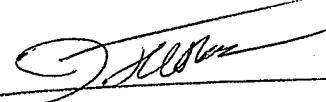
Integrante.

  
**Diputada Jimena Yamil Arroyo  
Juárez**

Integrante.

  
**Diputada Elvia Gabriela Pérez  
López**

Integrante.

  
**Diputada Haydee Irma Reyes  
Soto**

Integrante.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE ABUSO SEXUAL.